

NUMER	AÑO	CONCEPTO TRIBUTARIO	NOMBRE DEL DEUDOR	DOMICILIO	IMPORTE DE LA DEUDA			
3049732J	86	URBANA	BLANCO MARTINEZ EUGENIO	ARRIDA-LARRIBA	8	AJAMIL	LA RIOJA	97
3049732J	87	URBANA	BLANCO MARTINEZ EUGENIO	ARRIDA-LARRIBA	8	AJAMIL	LA RIOJA	102
3049732J	88	URBANA	BLANCO MARTINEZ EUGENIO	ARRIDA-LARRIBA	8	AJAMIL	LA RIOJA	104
49H	88	S.S. AGRARIA	BLANCO MARTINEZ JUAN DIOS			MUNILLA	LA RIOJA	802
0000049H	89	S.S. AGRARIA	BLANCO MARTINEZ JUAN DIOS			MUNILLA	LA RIOJA	802
0000049H	90	S.S. AGRARIA	BLANCO MARTINEZ JUAN DIOS	HN EN EL MUNICIPIO	0000	MUNILLA	LA RIOJA	982
50C	88	S.S. AGRARIA	BLANCO MARTINEZ LUISA			MUNILLA	LA RIOJA	802
0000050C	89	S.S. AGRARIA	BLANCO MARTINEZ M LUISA			MUNILLA	LA RIOJA	802
0000050C	90	S.S. AGRARIA	BLANCO MARTINEZ M LUISA	HN EN EL MUNICIPIO	0000	MUNILLA	LA RIOJA	927
169U	88	S.S. AGRARIA	BLANCO MARTINEZ MARIA Y J	EN EL MUNICIPIO	26	OSENTRENA	LA RIOJA	1.202
10097731R	90	D.I. URBANOS	BLANCO MARTINEZ VICENTA	PZ IGLESIA	0004	ROBRES DEL CASTILLO	LA RIOJA	2.058
10097732C	90	D.I. URBANOS	BLANCO MARTINEZ VICENTA	PZ IGLESIA	0004	ROBRES DEL CASTILLO	LA RIOJA	2.871

(continuará)

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Derivados del Cemento de la Comunidad Autónoma de La Rioja

III.B.866

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de DERIVADOS DEL CEMENTO de la Comunidad Autónoma de La Rioja, suscrito con fecha 6 de Junio de 1991, de una parte por la Asociación Provincial de Empresarios de Derivados del Cemento de La Rioja, en representación empresarial y, de otra, por la Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras de La Rioja, en representación de los trabajadores del Sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (BOE. del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 mayo (BOE. del 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda,

1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos, de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 14 de junio de 1991.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS EMPRESAS DE DERIVADOS DEL CEMENTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA 1991.

Artículo 1º.— Ambito territorial.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo, afecta a todas las Empresas con centro de trabajo en la Comunidad Autónoma de La Rioja, aun cuando tuvieran el domicilio social en otra Comunidad.

Artículo 2º.— Ambito funcional y partes que lo conciertan.

El presente Convenio ha sido negociado por representantes de las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y de Comisiones Obreras (CC.OO.) y por representantes de la Asociación Empresarial de Derivados del Cemento, obligando a todas las Empresas de la mencionada actividad, comprendidas en el ámbito territorial del mismo, e incluidas en el campo de aplicación del Anexo I, número VI de la Ordenanza de Trabajo, para las Industrias de la Construcción, Vidrio y Cerámica, aprobada por O.M. de 27 de Julio de 1973 y concretamente, a las que se refieren los apartados A), B), C), D) y E) del citado Anexo y número.

Artículo 3º.— Ambito personal.

Se regirán por el presente Convenio las relaciones laborales de todos los trabajadores pertenecientes a la plantilla de las empresas, encuadradas en los ámbitos funcional y territorial sin más excepciones que las señaladas en el artículo 1,3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, denominada Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4º.— Ambito temporal.

El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 1991 con independencia de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

La duración del mismo se fija en un año contado a partir de la mencionada fecha de 1 de enero de 1991, por lo que finalizará el día 31 de diciembre del mismo año.

Si durante la vigencia del Convenio, se aprobase algún Acuerdo Sectorial de ámbito Estatal, que pudiese afectar al presente Convenio, la Comisión Paritaria se reunirá inmediatamente y decidirá lo que proceda.

Artículo 5º.— Denuncia, negociación y prórroga.

La denuncia de este Convenio, se hará mediante escrito de cualquiera de las partes negociadoras, presentado en el Registro correspondiente antes del día 31 de octubre de 1991. Denunciado en el tiempo y forma indicado, se iniciarán las negociaciones para establecer un nuevo Convenio dentro de los plazos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores.

De no producirse la denuncia en la forma establecida, el Convenio se entenderá prorrogado de año en año en tanto no sea denunciado en cada año natural, y se aplicará al Convenio anterior de forma automática un

incremento salarial equivalente al Índice de Precios de Consumo en el Conjunto Nacional, que elabore el Instituto Nacional de Estadística o el Organismo Oficial correspondiente, referido a los doce meses anteriores a la fecha de la prórroga.

Finalizado el tiempo de vigencia de este Convenio, mediando su denuncia y no habiéndose publicado otro nuevo, se seguirá aplicando el contenido del presente Convenio, hasta que entrase en vigor el nuevo Convenio que viniera a sustituirlo, sean cualesquiera los motivos que imposibiliten su aprobación y publicación.

Artículo 6º.— Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación, serán considerados globalmente en su cómputo anual.

Artículo 7º.— Absorción.

Las condiciones pactadas absorberán en su totalidad a las anteriormente rigieran pactadas, unilateralmente concedidas por las empresas (mejoras voluntarias, pluses de asistencia, gratificaciones y beneficios voluntarios o mediante conceptos equivalentes o análogos), o por Convenio, por imperativo legal o jurisprudencial, contencioso-administrativo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres en la localidad o por cualquier otra causa.

Se considerarán excluidos de la absorción global establecida en el párrafo anterior, los conceptos siguientes:

a) Las llamadas compensaciones en metálico procedentes del economato laboral establecido por disposición legal o de carácter general y obligatorio.

b) La cotización de los regímenes de la Seguridad Social por base superior a la pactada.

c) La jornada de trabajo inferior en su duración, concedida por Norma de obligado cumplimiento, Reglamento u Ordenanza Laboral.

d) Las percepciones por rendimiento superior al normal, que obedezcan a métodos de productividad implantados por las empresas, o los trabajos a destajo o tarea.

Teniendo en cuenta la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras, que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos existentes o por creación de otros nuevos, se considerarán las mismas absorbidas por las mejoras pactadas en el presente Convenio, si globalmente consideradas, no superen el nivel total de éste.

Artículo 8º.— Derechos adquiridos.

Se respetarán las condiciones pactadas a título personal que tengan establecidas las empresas al entrar en vigor el presente Convenio y que con carácter global, excedan del mismo.

Artículo 9º.— Comisión paritaria.

Estará formada por las Centrales Sindicales y Asociación Empresarial, firmantes de este Convenio con la composición que más adelante se indica.

Esta Comisión Paritaria tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Interpretación del presente Convenio, tanto por vía general como particular, pudiendo solicitar la intervención de la Comisión, cuantos tengan interés directo en ello.

b) Vigilancia en caso de denuncia, del cumplimiento de lo pactado en el Convenio, sin perjuicio de la competencia que a este respecto corresponda a los Organismos correspondientes.

c) Cualquiera otra atribución que tienda a la mayor eficacia y respeto de lo convenido y particularmente adaptar el Acuerdo Sectorial Estatal que pudiese afectar al presente Convenio.

La Comisión Paritaria, queda compuesta por los siguientes miembros:

EMPRESARIOS TITULARES:

D. Alberto Ruiz Pascual

D. Francisco López Segura

D. Luis Solana Díaz

SUPLENTE:

D. Manuel Martínez Martínez

D. Carlos Mazo Valdecantos.

TRABAJADORES TITULARES:

D. Fernando Lamata Tarragona

D. Jesús Grueso Rubio